



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de los giros postales declarados en rezago”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1369 de 2009, mediante la cual se establece el régimen general de prestación de los servicios postales, indica en su artículo 52 que son envíos postales declarados en rezago aquellos cuya entrega al destinatario o devolución a su remitente no haya sido posible por parte del operador, transcurridos tres (3) meses a partir de la fecha de la imposición del mismo que, para efectos de disminuir costos de custodia y de almacenamiento, el operador postal puede disponer de éstos, con exención de responsabilidad, conforme al procedimiento que señale el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 27 de la misma Ley 1369 de 2009, prescribe:

“ARTÍCULO 27. PERTENENCIA DE LOS OBJETOS POSTALES. Los objetos postales pertenecen al remitente hasta el momento en que sean entregados al destinatario”.

Como puede observarse la norma sustancial establece que, en primera medida los envíos postales pertenecen al usuario remitente hasta tanto son efectivamente entregados al destinatario que es el objeto final del contrato de prestaciones de servicios postales.

Es pertinente precisar que, previo a la declaratoria de rezago de los giros postales, estos deben ser catalogados como no distribuibles en los términos el artículo 5.4.4.5 de la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones número 5050 de 2016 “[por] la cual se compilan las resoluciones de carácter general de la Comisión de Regulación de Comunicaciones” (Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 6494 de 2022).

A su vez, cabe precisar, que la disposición normativa contenida en el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009, se denomina *“Procedimiento en caso de envíos declarados en rezago”*, por lo que norma se refiere al género envío, ya sea envío de objetos postales o envío de giros postales.

Al analizar en contexto las disposiciones normativas de la Ley 1369 de 2009, se evidencia que hay normas sustanciales que garantizan los derechos de los usuarios remitentes y destinatarios, como es la salvaguarda de pertenencia de dichos envíos, el derecho a obtener indemnizaciones en caso de pérdida expoliación o avería. Sin embargo, los usuarios también tienen obligaciones, como es recibir los envíos que han sido remitidos, toda vez que al operador le resulta onerosa la custodia de los envíos, por lo que en los casos específicos que los giros postales no sean reclamados, la ley contempla un término perentorio para que realice la devolución del giro al remitente o la entrega al destinatario. Tal como lo establece la norma en cita, el término es de tres (3) meses para que por determinación legal los giros adquieran la condición en rezago y el usuario pierda todo derecho a reclamarlo.

En este orden de ideas, el Ministerio ha desarrollado un proyecto de disposición final de los giros postales en condición de rezago, dividido en tres (3) etapas, la primera de conformación del Comité de rezago y registro, con el propósito de identificar cuantos giros en condición de rezago tiene en custodia el operador en aras de la organización de la información, transparencia y aplicación de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control, así como la realización de las actividades de mitigación de riesgo. La segunda etapa



comprende la realización de convocatoria pública con el objeto de dar la oportunidad final a los usuarios de recuperar el giro postal, como garantía de prevalencia de los derechos sustanciales de los usuarios.

Si los usuarios no ejercen su derecho de reclamación en la etapa extraordinaria otorgada por el proceso anteriormente señalado, conlleva a la realización de la etapa final la cual prevé que los operadores pongan los recursos acumulados en rezago a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Lo anterior, por cuanto la disposición final de dichos recursos en favor de la niñez colombiana tiene fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley 7 de 1979 o la norma que la adicione o modifique, la cual prescribe:

“ARTÍCULO 39. Adicionado por el art. 25, Ley 225 de 1995. El patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar está constituido por:

7. El producto de las donaciones, ayudas o subvenciones que le hagan entidades internacionales, extranjeras, fundaciones o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas” (...)

Así las cosas, al patrimonio del ICBF, pueden ingresar dichos recursos al provenir de personas naturales que son canalizadas través de un operador postal habilitado, que es una persona jurídica.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Estas disposiciones aplican a todos los Operadores del Servicio Postal de Pago y al Operador Postal Oficial de Correos que presta el servicio de giros internacionales (que ingresen al país).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto de resolución propuesto se encuentran contenidas fundamentalmente en la Ley 1369 de 2009, así:

El artículo 52, facultó expresamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para reglamentar el procedimiento de disposición final de los giros postales en condición de rezago.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1369 de 2009, específicamente la contenida en el artículo 52, se encuentra vigente y no ha tenido limitaciones jurisprudenciales.

3.3. Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

Se establece el procedimiento de disposición final de los giros postales en condición de rezago. La reglamentación proyectada no deroga, ni modifica ninguna otra resolución.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no se conoce la existencia de precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto de resolución.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:
El proyecto de resolución bajo estudio no pretende dar cumplimiento a requerimientos judiciales.

4. IMPACTO ECONÓMICO
La expedición del proyecto de resolución propuesto no genera impacto económico para el Ministerio de TIC, ni para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el MinTIC ni el FUTIC.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución a expedir no generan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO
No se requieren estudios técnicos.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Si aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica Si aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Aprobó:

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Director de Industria de Comunicaciones

LUCAS QUEVEDO BARRERO
Director Jurídico

Elaboro: Eugenia Gándara – Subdirección de Asuntos Postales 

Revisó: William Camilo Bolívar Alfonso – Subdirección de Asuntos Postales 

Vo. Bo. Diego F. Arellano Beltrán- Subdirector de Asuntos Postales 

